



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 204.

Sábado 20 de Junio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	45606	2
D. Juan Rivera. Profesor de instruccion pública de Cabrero...	1	
Ramon de la Calle, Secretario...	1	
Bartolomé Calzada, Párroco...	50	
De varios vecinos de este pueblo...	1	
D. Domingo Perez Gozalez...	1	
Recaudado de varios vecinos en carillas, fréjoles y garbanzos celemín y medio cuyo importe es...	2	25
Id. id. en patatas uno y medio á...	1	
El Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua de fondos municipales...	25	
Los empleados del Municipio por un día de haber cada uno...	6	56
Recaudado de los vecinos	22	
El Ayuntamiento de Santibañez el Bajo de sus fondos municipales...	25	
D. Rafael Jimenez, Alcalde...	5	
José Montero y Montero, Teniente...	5	
Miguel Sanchez Garcia, Síndico...	1	
Damian Montero, Regidor...	25	

D. Lorenzo Montero. id. José Corrales, Juez municipal...	2	50
David Montero, Suplente...	1	25
Leonardo Alonso, Fiscal municipal...	62	
Los empleados de este municipio por un día de haber...	6	35
D. Lucas Amador, Secretario de Ayuntamiento, además del día de haber...	2	
Basilio Manzanero, Médico titular, además de un día de haber.	4	
Valerio Casas Hernandez, Perito agrimensor...	5	
Luis Planchuelo, Cura ecónomo...	2	
Rafael Corrales...	10	
Benito Miguel...	25	
Antonio Montero Floriano...	25	
Santiago Calle...	10	
José Rodriguez Pescador...	10	
José Pescador Barroso.	12	
Juan Manuel Gutierrez	10	
Pedro Jimenez Dominguez...	5	
Mario Calvo Jimenez.	10	
Juan Gomez Rivas...	25	
Francisco Lopez Sanchez...	5	
Elias Calvo Clemente.	6	
Juan Leon Calvo Dominguez...	25	
Miguel Sanchez Martin...	28	
Miguel Paniagua Dominguez...	10	
Serafin Jimenez Estéban...	6	
Santiago Garcia Blasco...	5	
Cárlas Cáceres Fuentes...	6	
Silverio Lopez Estéban	5	
Julian Gutierrez Cabeza...	1	
Valentin Ramos, Maestro de niños...	25	
Casto Montero y Montero, Fiscal municipal suplente...	25	
Francisco Montero Cáceres...	10	
Manuel Pescador...	10	
Dionisio Rodriguez Sanchez...	15	

D. Antonio Sanchez Gu-tierrez...	3	
David Montero Cáceres	50	
Adrian Garcia...	5	
Tomás Corrales Mon-tero...	25	
Recaudado por la Junta de socorros de varios vecinos en especies vendidas...	19	25
Suma...	45752	11

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 326.

Seccion de Fomento.

Incendios.

A fin de evitar los incendios que con frecuencia suelen ocurrir durante la estacion veraniega, en los montes públicos de la provincia; y de conformidad con lo preceptuado en las ordenanzas del ramo y Real orden de 5 de Mayo de 1881; he dispuesto recordar el cumplimiento de lo prevenido en la circular de este Gobierno número 23, fecha 11 de Julio de 1884, inserta en el Boletín oficial, número 7, y que se reproduce á continuacion.

Cáceres 17 de Junio de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Circular que se cita.

«Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estacion en los montes públicos de la provincia hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en las Ordenanzas del ramo y Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos y á la distancia de 200 varas, bajo la multa de 300 rs., con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio; en el concepto de que si hubiere en ello delito se someterá al autor ó autores á la accion de los Tribunales de justicia para que le sean aplicadas las penas que mar-

ca el Código para los incendiarios públicos.

2.ª Fuera del radio marcado en la prevencion anterior, podrán hacerse quemas de rozas ó rastrojos en los terrenos de propiedad particular, siempre que los interesados hagan alrededor del suelo que haya de quemarse, rayas ó cortafuegos de anchura bastante para evitar que el fuego se corra á otros terrenos.

3.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, apagándole asi que se hubiese usado.

4.ª No se permite cazar en los montes con armas de fuego á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 100 rs. al que falte á ello, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar, si se produjere algun incendio.

5.ª Los Ayuntamientos procurarán establecer en los pueblos donde se conceptue más necesario, depósito de hachas, podones, espuestas, terreras, ragaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

6.ª Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

7.ª En los distritos municipales donde no existan guardas ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estacion, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á este Gobierno.

8.ª Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.ª Las autoridades locales, dependientes de seguridad pública, guardas de campos, peones camineros y la fuerza de carabineros de la provincia, en cuanto lo permita el servicio propio de su instituto, ejercerán tambien su vigilancia sobre los montes, especialmente en los sitios más expuestos á incendios.

10.ª La Guardia civil vigilará con más frecuencia los puntos de estacion y tránsito de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

11.ª Para que la vigilancia de los

montes sea continua siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observacion en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de su superficie.

12. Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas autoridades locales.

13. Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno, que vigilen á los guardas de montes de sus términos, dando parte á este Gobierno de cualquiera falta que notaren.

14. Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligacion de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán á mi autoridad las personas que, habiendo notado un fuego, no hubiesen dado parte de él.

15. En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, de modo que cada uno de los que las dirijan llene su puesto sin confusion y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

16. Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos, y tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios más eficaces y expeditos segun la extension ó intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

17. Despues de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

18. El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio luego que se hallen todas terminadas, extenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, expresando las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Esta relacion se remitirá á este Gobierno, bien por conducto del Alcalde ó del Ingeniero Jefe de montes, segun el caracter de la persona que haya dirigido las operaciones del incendio, informándolas ya el Alcalde, ya el Ingeniero, segun corresponda.

19. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente, tan luego como su estado lo permita para el más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

20. A los que tuvieren algun uso ó aprovechamiento en el monte incendiado y no acudiesen siendo avisados para apagar el fuego, se les privará de ellos por el término de uno á cinco años, segun lo prevenido en el art. 150 de las Ordenanzas.

21. Los montes que se incendien se considerarán desde luego acotados por el término de seis años, sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

22. Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso se consignan en la legislacion del ramo.

23. Los Alcaldes y Ayuntamientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á castigar con todo rigor las omisiones que se cometan respecto á la misma, segun la gravedad del caso.

24. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, insertándola en los sitios de costumbre y dándome aviso de haberlo así verificado.»

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio.

El dia 30 de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y en la Administracion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, tercera subasta para el suministro de víveres y combustibles con destino á los Establecimientos provinciales de aquella ciudad y esta capital, bajo iguales condiciones que las dos anteriores y un aumento de un 5 por 100 en su tipo, el cual se incluye en el que al frente de cada artículo se determina.

Ptas. Cts.

Artículos para los Establecimientos de Cáceres.	
Pimienta.—Unidad de 11'502 kilogramos ó sea cada arroba.....	15 75
Sal.—Idem de id. ó sea la idem.....	98
Carbon.—Idem de id. ó sea la id.....	79
Garbanzos.—Idem de 0'5550 hectólitos ó sea cada fanega.....	19 95
Cebada.—Idem de id. ó sea idem.....	4 73
Petróleo.—Cada lata.....	11 55
Cordobán.—Unidad de 460'093 gramos ó sea cada libra.....	4 46
Baqueta.—Idem de id. ó sea idem.....	2 98
Artículos para los de Plasencia.	
Aceite.—Unidad de 11'502 kilogramos ó sea cada arroba de 36 cuartillos...	14 70
Patatas.—Idem de id. ó sea cada arroba.....	1 5
Sal.—Idem de id. ó sea idem idem.....	95
Leña.—Idem de id. ó sea idem idem.....	32
Garbanzos.—Idem de 0'5550 hectolitros ó sea cada fanega.....	15 75

Cáceres 14 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A. de la C. P., el Secretario, M. Tuñon.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 10 del actual,

se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes, que á la terminacion del año económico averigüe la Hacienda, por medio de un recuento general de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; este centro directivo ha acordado con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, que cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.º El dia 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia; en la primera con asistencia de V. S., del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Guardaalmacen y de un oficial del Negociado de Rentas Estancadas, quien autorizará el acto conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873; y en las segundas ante el Alcalde y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposicion.

2.º El recuento comprenderá los tabacos procedentes de las fábricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no hubiesen remitido todavía á las Fábricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacios, los efectos timbrados de todas clases, y por último, los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores armarios ó anaquelarias que sirvan para el depósito y distribucion de los tabacos y demás efectos.

3.º Antes de procederse al recuento, los Administradores de Contribuciones y Rentas y los subalternos presentarán, como base del acto que ha de tener lugar, una nota autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.º El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas por separacion, ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacios, distinguiendo en éstos los de la antigua y nueva contrata; otra por efectos timbrados, y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquiera clase del servicio de la Hacienda.

5.º Reunidas en la Administracion de Contribuciones y Rentas las actas parciales de las subalternas, se refundirán las de una misma clase en un mismo testimonio, que autorizarán el Administrador, el Interventor y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacen de la provincia, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual, relativamente á los efectos estancados.

6.º De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervencion general del Estado; otro quedará en la Administracion de Contribuciones y Rentas, y el último será remitido á esta Direccion en los primeros quince dias del mes de Ju-

lio, sin retraso ni excusa de ningun género.

7.º Como para dicha época la Administracion de Contribuciones y Rentas deberá haber rendido las respectivas cuentas de administracion, dicha dependencia enviará tambien á esta oficina general, con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber segun los libros, y las que hayan resultado de los recuentos, expresando las diferencias de más ó de menos que hayan aparecido, y en qué consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

8.º No será excusa para que los Administradores de Contribuciones y Rentas dejen de remitir en el tiempo marcado los datos completos del recuento, el que las Administraciones subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo les autoriza esta Direccion para el nombramiento de comisionados, que á costa de los Administradores morosos, se presenten en aquellas dependencias y hagan el servicio reclamado.

9.º Del mismo modo procederán los Administradores de Contribuciones y Rentas cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas, aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administracion.

10. Para que las existencias que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores subalternos se cierren el dia 30, obligando, no obstante, á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los dias 27 y 28 los fondos recaudados hasta entonces, con separacion de conceptos; debiéndose formalizar los restos á la presentacion de las cuentas, que tendrá lugar indefectiblemente en union de los testimonios, en los primeros cinco dias de Julio próximo.

Tales son las advertencias que tendrá V. S. muy presentes para que el servicio que la Direccion recomienda á su celo y autoridad dé los resultados apetecidos, esto es, el conocer el verdadero estado de los almacenes de esa provincia por un acto que revista las debidas formalidades; en la inteligencia de que si todas y cada una de las operaciones que comprende esta orden no se cumplen en la forma y en las épocas marcadas, como por desgracia ha sucedido en algunas provincias, tenga V. S. la seguridad de que la Administracion por su morosidad, ó los Administradores subalternos, si en ellos consistiera, sufrirán las consecuencias de las medidas que se adopten.

Del recibo de la presente orden y de obligarse á su más exacto cumplimiento, se servirá V. S. dar aviso, así como de haberla circulado á los respectivos subalternos y Alcalde en la parte que les incumbe.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, encargándoles cumplan con la mayor exactitud lo que se ordena en la parte que les incumbe.

Cáceres 18 de Junio de 1885.—José María de Torres Perez.

D. Antonio Mogollon Higuero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el dia 27 del corriente, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia la venta en publica subasta de los objetos aprehendidos á Antonio Ramos Monje, Bartolomé Collado Chaves y otros por infraccion á la ley de pesca, y que se detallan á continuacion:

	Pesetas.	Cts.
Cuatro juegos de cañas largas con sus anzuelos, en.....	10	
Un juego en mediano uso, con cañones de lata y sus anzuelos, en.....	1	25
Otros once id. en id. con idem, en.....	14	
Otros seis id. con cañones de lata en buen uso y nuevas, con sus anzuelos, en.....	12	
Diez cañeros en mal uso, en.....	1	
Cuatro costeras en mediano uso, en.....	1	50
Un cajon pequeño de madera y un coco para lombrices, en.....	25	
Dos morrales pequeños de angeo, en.....	50	
Total.....	40	50

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Malpartida de Cáceres á 15 de Junio de 1885.—Antonio Mogollon.—Por mandado de S. S., José Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GUIJO DE GALISTEO.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; en su virtud, he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, consistiendo la retribucion de mencionado cargo en los derechos que determinan los aranceles vigentes.

Guijo de Galisteo 13 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Francisco Francisco Giraldo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

NOTA del ganado que se encuentra recogido como extraviado del rodeo de la feria de este pueblo, hoy 11 de Junio de 1885.

Vacuno.

Una vaca de cuatro á cinco años con las orejas hendidas y muesca por delante en la derecha, hierro en la llana derecha, pelo colorado. Tiene rastra.

Lanar.

Carnero blanco pega S. S. S., oreja derecha despuntada, izquierda hendida, hierro de cruz en el hocico.

Idem negro, pega cruz, con las dos orejas hendidas.

Idem mocho blanco, las dos orejas hoja de higuera.

Idem negro, con pega de cruz, la oreja derecha horquillada y la izquierda cortada.

Idem blanco, pega J. R. enlazadas, la oreja derecha hendida con muesca por delante, izquierda hendida.

Borro negro mocho, pega herradura, la oreja derecha despuntada, la izquierda muesca por detrás.

Idem blanco mocho con la oreja derecha hendida y la izquierda golpe por delante.

Idem blanco, hierro Y en el hocico, chapeado en las paletas, la oreja derecha horquillada, la izquierda hoja de higuera.

Borra negra, con la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida.

Borrego negro, pega á la derecha J. P., la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida y agujero.

Idem id., pega confusa, la oreja derecha hendida, la izquierda muesca por detrás.

Borrega negra, cornuda, con hierro, la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida.

Idem blanca, orejisana.

Idem negra, con hierro, las dos orejas horquilladas.

Idem id., la oreja derecha muesca por detrás, la izquierda rebajada por delante.

Idem blanca, pega confusa, la oreja derecha hendida con agujero, la izquierda hendida.

Oveja negra, pega A, hierro confuso, las dos orejas ramisaco por detrás.

Idem vieja blanca, hierro una E al revés, la oreja derecha despuntada con muesca por detrás, la izquierda cortada.

Idem id. id., con hierro, la oreja derecha cortada, la izquierda golpe por delante.

Idem id. id. cornuda, con hierro, la oreja derecha cortada, la izquierda horquillada.

Idem id. id. tuerta, pega S, la oreja derecha hendida, la izquierda hendida y golpe por delante.

Idem id. id., con las dos orejas muesca por delante y la izquierda hendida.

Idem id. id., pega P A, con hierro, las dos orejas hendidas y muesca por detrás.

Idem id. id. pega R, la oreja derecha orquillada, la izquierda muesca.

Idem id. id., pega JJ vueltas, la oreja derecha ramisaco por delante, la izquierda cortada.

Idem negra frontina, la oreja derecha ramisaco por detrás, la izquierda despuntada.

Idem negra, pega de O, hendidas ambas orejas.

Idem vieja negra, hierro Y la oreja derecha ramisaco por detrás, la izquierda hoja de higuera.

Idem id. id. pega de O hendidas ambas orejas.

Idem id. id. frontina, pega confusa, la oreja derecha despuntada, la izquierda hendida con golpe por delante.

De cerda.

Un marrano hierro en la paleta derecha, la oreja derecha hendida, la izquierda hendida y golpe por detrás.

Cochina con el mismo hierro y señales que el anterior.

Marrana con hierro confuso en la paleta derecha, la oreja del lado derecho hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida y muesca por detrás.

Idem con hierro P en la paleta derecha, las orejas hendidas.

Marranillo hierro A en la paleta derecha, con las dos orejas hendidas y muesca por detrás en la del lado derecho, tuerto.

Idem con hierro, las dos orejas hendidas

Idem con dos hierros confusos á la izquierda, la oreja del lado derecho hendida, la izquierda muesca por detrás.

Idem con las dos orejas hendidas.

Marranilla con la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida.

Idem con hierro en la paleta derecha, la oreja del lado derecho hendida y golpe por detrás, la izquierda hendida y muesca.

Idem la oreja derecha hoja de higuera, la izquierda hendida y golpe por detrás.

Idem ramisaco en la oreja derecha por detrás, la izquierda muesca por detrás

Idem con la oreja derecha hendida y la izquierda golpe por detrás.

Idem con hierro m en la paleta, la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda cercellada y golpe.

Idem hierro H con las dos orejas hendidas y muesca en la izquierda.

Idem con hierro E con las dos orejas hendidas y golpe por delante.

Lechona entero, hoja de higuera en la oreja derecha, la izquierda golpe por detrás.

Idem las dos orejas hendidas y ambas hoja de higuera.

Idem con la oreja derecha hendida y muesca por detrás, la izquierda orejisana.

Idem con la oreja derecha hendida y golpe por detrás, la izquierda orejisana.

Idem con la oreja derecha hendida y muesca, la izquierda hendida.

Idem hoja de higuera la oreja derecha, la izquierda horquillada.

Idem con ambas orejas hendidas y muesca en la izquierda.

Idem con ambas orejas hendidas y en la izquierda agujero.

Idem con iguales señales que el anterior.

Idem con la oreja derecha hendida y muesca, la izquierda golpe por delante.

Idem con ambas orejas hendidas.

Idem id. id.

Idem con las dos orejas hendidas y la izquierda golpe por detrás.

Lechona con la oreja derecha hendida y la izquierda hendida con agujero.

Idem con las dos orejas hendidas. Idem como de dos meses, sin hierro ni señal.

Idem sin hierro ni señal alguna. Idem con las dos orejas hendidas, la izquierda golpe por detrás.

Asnal.

Un jumento como de un año, pelo negro, rucio por debajo, entero, con el espinazo esquilado.

Trujillo 14 de Junio de 1885 —El Marqués de la Conquista.

NOTA de los ganados extraviados del rodeo de la feria de dicho pueblo de Trujillo.

De cerda.

De D. Francisco Leon, de Salvatierra de Santiago: un cerdo, con hierro de D

De D. Alejandro Mogollon Higueros, de Malpartida de Cáceres: dos lechones de la cria de este año, con señal en ambas orejas hoja de higuera hendida; dos grandes, la una hembra y el otro macho, de año, señal la

misma y hierro de O en la paleta derecha.

De D. José Gomez Nuñez, de Torrequemada: una cabeza cerdosa con hierro G en la parte derecha y O en la izquierda

De D. Agustin Peribañez, de Conquista: nueve cerdos entre ellos dos agostones, con hierro de P los agostones en la izquierda y los navideños á la derecha.

De Herederos de Calzada, Trujillo: una marranilla, señal hoja de higuera en la oreja derecha, la izquierda hendida y golpe con hierro U, y dos lechones con golpe por detrás en cada una de las orejas.

De D. Anselmo Jimenez, de Torrejon: un cerdo con la oreja izquierda hendida.

De D. Andrés Secos, de Trujillo: tres cerdos, dos con hoja de higuera en la oreja izquierda y hendida la derecha, y el otro hoja de higuera en la derecha, hendida la derecha y muesca por detrás.

De D. Diego Pavon y Pavon, de Alcuéscar: tres cerdos con hierro, rasgadas las orejas y un golpe por detrás, y otro de hierro de Z en la izquierda, oreja rasgada y golpe por detrás.

De D. José Mogollon Sanchez, de Malpartida de Cáceres: dos marranillos con oreja hendida y golpe por detrás en las dos y hierro de R en la paleta derecha; otro del mismo tiempo, con hoja de higuera en ambas orejas y hierro de M y C en la paleta derecha.

De D. Juan Bruno Fernandez Vildósola, de Trujillo: tres lechones, dos sin señal ni hierro, y el otro hendidas las dos orejas y golpe por detrás y muesca por delante en la derecha.

De D. Adolfo Montenegro, de Cáceres: un marranillo, cuyas señas no puede dar, con hierro de h O atravesado ó al hilo en la paleta derecha.

De D. Ignacio Perez, de Acehuche: un cerdo con dos hierros de C en el lado derecho.

De D. Agustin Peña, de Logrosan: una agostona, orejas hendidas y la derecha despuntada.

De id., de id.: un lechon, oreja derecha hendida y muesca por detrás, y golpe por delante en la izquierda.

De D. Juan Corral Hito, de Almocharin: un cerdo navideño, hierro en la derecha de áncora y de Z en la derecha; no sabe si es hembra ó macho.

De D. Eladio Villegas, de Almocharin: tres lechones marceños, las dos orejas hendidas y en la izquierda golpe por detrás.

De D. Juan Chico Recio, de Zorita: una lechona, orejas hendidas y un golpe por delante en cada una.

De D. Miguel Nogales, de Mérida: cinco agostones sin hierro, la oreja derecha hendida y la izquierda golpe por detrás.

De D. Alejandro Mogollon Higueros, de Malpartida de Cáceres: dos marranos, hierro O en la maza derecha y las dos orejas tres golpes en cada una, y tres lechones con tres golpes en cada oreja.

Lanar.

De D. Andrés Mansilla, de Trujillo: un borro negro, hoja de higuera en ambas orejas.

De D. Juan Mellado, de Escorial: un borro, hierro de A en la palomilla y otro igual al lado derecho.

De D. Juan Bruno Fernandez, de Trujillo: un carnero negro con pega.

De D. Alejandro Mogollon, de Malpartida de Cáceres: dos ovejas, una de ellas con marca y la otra con hierro de O.

Vacuno.

De D. Sebastian Sanguino, de Al-

Recogido de un semoviente.

En la mañana del 26 de Mayo último fué recogido por un vecino de esta ciudad un cerdo de un año, con hendiduras por detrás y por delante en ambas orejas y con hierro desconocido en el costillar derecho.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado su legítimo dueño á reclamar dicho semoviente despues de las diligencias practicadas, he acordado anunciarlo al publico por término de 15 dias, trascurrido el cual sin haberse recogido, se procederá á su venta en subasta pública como está prevenido.

Plasencia 13 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

dea del Cano: un novillo de dos años, pelo colorado, con cercillo en la oreja derecha y hendida la derecha, con hierro de escarpia.

De D. Pedro Javato, de Cáceres: una vaca rubia clara, hierro de dos jotas haciendo cruz en el anca izquierda, cercello en ambas orejas.

De D. Martin Cantalejo, de Cañamero: un novillo negro, con zarcillo en la oreja derecha, cornialto y sin hierro.

De D. Juan Diego Estéban, de Trujillo: un añojo pelo rubio claro, sin hierro ni señal.

De D. Pedro Cuadrado, de Garciaz: una novilla negra, de cuatro años, cornialta y apretada y hierro P en la maza derecha.

De D. Jacinto Martin: ocho carneros sin pega ni hierro, la oreja derecha orquilla y la izquierda escobada, ó sea punta de espada.

Ocho ovejas negras con idéntica señal; en vez de orquilla la tiene despuntada.

De D. Domingo Avila, de Torrecillas: una cochina con hierro de J á la izquierda y otro á la derecha; un marranillo con hierro como los que usa D. Agustin Solís.

De D. Hilario Tovar, de Aldeacentenera: cerda con la oreja derecha hendida y con agujero la izquierda, hoja de higuera y hierro A.

De D. Telesforo Tovar, de Aldeacentenera: cerdos con la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda hendida con hierro O.

De D. Francisco Barroso Ballesteros, de Valdehuncar: un novillo corado, cornialto, con hierro de O.

De D. Antonio Granados: tres marranillos con la señal de garfio en la oreja derecha y un golpe por detrás y hendida la izquierda; el segundo hoja de higuera en la derecha, y la izquierda hendida y golpe por detrás; el tercero la derecha punta de espada y golpe por detrás, izquierda golpe por delante y muesca redonda por detrás, con hierro en forma de asa de caldera.

De D. Diego Marqués Leon, de Torremocha: una novilla de dos años, rubia clara, oreja derecha hendida, la izquierda ramisaco y golpe por detrás, hierro asa de caldera y cruz arriba en la llana derecha.

Trujillo 14 de Junio de 1885.—El Marqués de la Conquista.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de 15 familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término se verificará su provision segun previene la ley.

Santa Cruz de la Sierra 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gomez Fuentes.

ARROYO DEL PUERCO.

Vacantes de Médico-Cirujano.

Por fallecimiento de D. Bernardino García de la Rosa, que desempeñaba una de las titulares de este pueblo, y

estar próximo á terminar el tiempo del contrato con el que desempeña la otra titular, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se anuncian las vacantes de las dos titulares de Medicina y Cirujía, con el sueldo anual de 999 pesetas cada una y término de cuatro años, á contar desde el dia en que tomen posesion y demás condiciones que obran en el expediente.

Los que deseen optar á ellas presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo sus solicitudes documentadas, por el término de veinte dias, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio.

Arroyo del Puerco 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Tejado.—El Secretario, Francisco Barrantes.

LOGROSAN.

Vacantes de Médico-Cirujano.

Terminando el dia 30 del corriente y 17 de Julio próximo venidero los contratos de los dos titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, dotada cada una respectivamente con 900 pesetas anuales, pagadas del fondo de Propios por trimestres vencidos, y 100 que abonan los de correccion en igual forma, por la asistencia facultativa á los presos de la carcel de este partido, se anuncian las vacantes, para que en el término de 15 dias, á contar desde el de la fecha, puedan solicitarlas los que se consideren con méritos para obtenerla, los cuales dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que abonen sus méritos y servicios.

Los agraciados quedarán en libertad de hacer iguales con los vecinos no pobres, y con las obligaciones que expresan los artículos 3.º y 4.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Logrosan 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eduardo Calles y Bustamante.—El Secretario, José Lopez y Cordero.

Recogido de semovientes.

De mi orden se hallan depositados en poder de vecinos de esta villa los semovientes que con sus detalles se expresan á continuacion.

Lo que se hace público para que la persona ó personas que se crean con opcion á ellos se presenten á su recogido en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde hoy, pasados los cuales sin que nadie se hubiera presentado, se procederá á la venta en pública licitacion.

Logrosan 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eduardo Calles y Bustamante.—El Secretario, José Lopez.

Señas.

Una marranilla con ambas orejas hendidas y una muesca en la izquierda por delante, con hierro de N. y al lado derecho.

Un marranillo con ambas orejas hendidas, con dos golpes por detrás en las mismas y con una cruz en la paleta izquierda.

Una marranilla con ambas orejas hendidas, con un golpe por delante en éstas y hierro de O en la paleta izquierda.

Estos semovientes se incorporaron con otros de esta villa el dia 5 del actual en la plaza de Toros de Trujillo.

Una novilla como de tres años, negra, con ambas orejas hendidas.

Esta novilla se presentó en este término hace más de un año, y se encuentra en la boyada del comun.

ZORITA.

Recogido de un semoviente.

En la ganadería de reses vacunas propia de D. Diego Rodriguez Blazquez, vecino de esta villa, se ha aparecido un añojo, cuyas señas á continuacion se expresan; y como se ignore de quién pueda ser, he dispueso anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar la noticia á su legítimo dueño y se presente á recogerle, previo pago de gastos originados, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Zorita 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

Señas.

Un añojo castaño oscuro, las dos orejas hendidas, con hierro ó marca de M, en buenas carnes y bastante crecido.

Recogido de un semoviente.

En la ganaderia del ganado de cerda propia de D. José Casillas Fernandez, vecino de esta villa, se ha aparecido una cerda cuyas señas se expresan á continuacion, y como se ignore de quién pueda ser, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar la noticia á su legítimo dueño y se presente á recogerla, previo pago de gastos ocasionados, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Zorita 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

Señas.

Una cerda agostona, de un año próximamente, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda una muesca por detrás, sin otra señal ni marca alguna.

ANUNCIOS.**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 37

CONTRA**CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 21

**UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.****La Compañía Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CÁCERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.